

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA NO CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CALIDAD AL SISTEMA INFORMÁTICO.

G L O S A R I O

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UNICOM:	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Diputaciones a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como Concejales de los 153 Ayuntamientos de la entidad.
2. El 29 de junio de 2018, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinaron procedentes las renunciaciones

presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar y se declaró desierta la elección ordinaria.

3. En fecha del 1 de julio de 2018, se realizó la Jornada Electoral a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos.
4. Por lo que hace al municipio de San Juan Ihualtepec, no se realizaron elecciones ordinarias el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, debido a que los pobladores de la localidad no permitieron la instalación de las casillas.
5. Los días del 4 al 6 de julio de 2018, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos, en términos de lo previsto en los artículos 247, 248, 251, 253, 254, 257 y 258 de la Ley.
6. El 23 de agosto 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018; y determinó confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; la declaración de validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca; y, el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Social Demócrata.
7. El 28 de agosto de 2018, fue publicado el Decreto 1569 por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al IEEPCO para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional para la celebración de las elecciones extraordinarias para elegir a integrantes de Ayuntamientos.
8. El 27 septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en el expediente RIN/EA/23/2018 y acumulados, mediante la cual declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes de la planilla por la Coalición por "Oaxaca al Frente", y dejó sin efectos los actos que derivaron del cómputo municipal del 7 de julio de 2018 realizado por el Consejo Municipal del Municipio en comento.
9. El 4 de octubre de 2018, el Consejo General del IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, mediante el cual emitió y ordenó la publicación de la

convocatoria dirigida a los Partidos Políticos con registro Nacional y Local y a las ciudadanas y ciudadanos que pretendieran participar como candidatos independientes para que participaran en el Proceso Electoral Local Extraordinario de Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios de San Dionisio del Mar, San Francisco Ixhuatán y San Juan Ihualtepec, Oaxaca.

10. El 4 de octubre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Ayuntamientos de los Municipios de San Dionisio del Mar, San Francisco Ixhuatán y San Juan Ihualtepec, Oaxaca.
11. El 5 de octubre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, dictó sentencia en el expediente SX-JRC-282/2018 y revocó la sentencia citada en el antecedente 9 del presente acuerdo, declarando la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.
12. El 9 de octubre de 2018, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-86/2018 por el que se emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los Partidos Políticos con registro Nacional y Local acreditados ante ese Instituto, y las ciudadanas y ciudadanos que pretendieran participar como candidatos independientes, para que participaran en la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.
13. El 9 de octubre de 2018 dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Ayuntamientos del municipio de San Bartolomé Ayautla.
14. El 17 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG1361/2018 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, derivados del Proceso Electoral Local 2017-2018, en los municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, San Francisco Ixhuatán y San Bartolomé Ayautla en el estado de Oaxaca.
15. El 22 de octubre de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, dictó sentencia en los expedientes SX-JRC-369/2018 y SX-JRC-370/2018 y Acumulados, por la cual determinó, que al no haber agotado la cadena impugnativa de los resultados de la elección del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, se debía

revocar el acuerdo IEEPCO-CG-73/2018 por el que se aprobó el calendario y convocatoria de la elección extraordinaria del Municipio antes citado.

16. El 25 de octubre del presente año, la UNICOM recibió el oficio INE/UTVOPL/9997/2018, mediante el cual se notificó el oficio IEEPCO/UTSID/129/2018, por el que IEEPCO informó las actividades que se llevarán a cabo para la implementación del PREP de la elección extraordinaria.
17. El día 17 de noviembre de 2018, se remitió a la Junta Local del Instituto el oficio IEEPCO/SE/1361/2018, por el que el IEEPCO remitió el Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018 mediante el cual se aprobaron los documentos “Análisis y determinaciones respecto a los plazos y procedimientos para la implementación del PREP, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en términos del artículo 336 numeral 2 y 3 del RE.”, así como “Análisis de Riesgos y Planes de Seguridad, Continuidad de la Operación y de Simulacros del PREP”, y el “Proceso Técnico Operativo”.

CONSIDERANDO

1. El Instituto y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE.
2. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los OPL, según corresponda.
3. De conformidad con el artículo 30 de la Ley, el Instituto y el IEEPCO son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las

elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.

4. De conformidad con el artículo 336, numeral 3 del RE, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
5. De conformidad con el artículo 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III del RE, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de integrantes de los Ayuntamientos, como es el caso del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el estado de Oaxaca.
6. El artículo 339, numeral 1 del RE, establece que los OPL deberán aprobar, cuando menos, los siguientes acuerdos:
 - a. Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.
 - b. La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
 - c. El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
 - d. Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los

mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- e. Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
 - f. La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
 - g. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - h. El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - i. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - j. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
7. De conformidad con el artículo 354, numeral 1 del RE, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL.
8. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 dio inicio con la emisión del decreto 1569, que actualiza la hipótesis del artículo 336, numeral 3 del RE que señala que, es atribución del Órgano Superior de Dirección del OPL realizar ajustes en los procedimientos y plazos para llevar a cabo el PREP.
9. Por lo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar las particularidades del Proceso Electoral Extraordinario, por el que se renovarán los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de San Bartolomé Ayautla, San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, así como los resultados obtenidos en el PREP del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual tuvo las siguientes características:

Cargos de elección de Ayuntamiento	Actas esperadas
San Dionisio del Mar	7
San Bartolomé Ayautla	5

Cargos de elección de Ayuntamiento	Actas esperadas
San Juan Ihualtepec	2
Total	14

En el Proceso Electoral Local Extraordinario de Oaxaca se van a procesar 14 actas, lo que equivale al 0.1565% del total de actas procesadas del Proceso Electoral Ordinario anterior, las cuales fueron 8,942.

Características del Proceso Electoral Extraordinario:

Para la adopción de las decisiones en materia del PREP, se toman en cuenta las características del Proceso Electoral Extraordinario 2018, mismas que fueron precisadas por el IEEPCO en el acuerdo IEEPCO-CG-97/2018, y que son las siguientes:

- a) La Jornada Electoral se llevará a cabo el 9 de diciembre de 2018 en los municipios de San Dionisio del Mar, San Bartolomé Ayautla y San Juan Ihualtepec.
- b) Se trata de un Proceso Electoral Local Extraordinario en el que se van a elegir a los miembros de tres Ayuntamientos; el número total de actas consideradas por el OPL a procesar para el PREP será de 14.
- c) Al ser una elección extraordinaria, la realización de los trabajos previos a la Jornada Electoral y la Jornada misma, así como las actividades que derivan de ésta, implica para el IEEPCO un tiempo operativo calendarizado sumamente corto.
- d) Los órganos ejecutivos y técnicos del IEEPCO, así como sus órganos desconcentrados cuentan con la experiencia y capacidad técnica suficiente para realizar e implementar los procesos derivados de la elección extraordinaria 2018.
- e) Aun cuando el IEEPCO gestiona los recursos necesarios para la adecuada operatividad del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, también forma parte de las políticas institucionales, en sintonía con las estatales, por lo que implementa acciones destinadas a realizar un uso eficiente y racional de los recursos públicos que le son proporcionados.

Por las características del Proceso Electoral Local Extraordinario antes descritas, así como debido a las condiciones sociopolíticas de los municipios en los que se llevará a cabo la elección extraordinaria, el IEEPCO determinó que la implementación del PREP se realice través de su Unidad Técnica de Servicios de

Informática y Documentación, y que sea ésta quien conozca y analice las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos.

Asimismo, consideró innecesaria la instalación de un COTAPREP, debido a que el seguimiento para la verificación de las tareas realizadas por la instancia interna las realizará el IEEPCO, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, se recomienda al IEEPCO, la creación de una comisión que dé seguimiento a la implementación del PREP, con el fin de que los diversos actores involucrados puedan manifestar sus opiniones y conocer de las actividades realizadas respecto del Programa.

Por cuanto hace a la realización de la auditoría al PREP, considerando las características de la elección antes expuestas, el IEEPCO determinó innecesaria la contratación de un ente auditor que realice la auditoría al Programa. Sin embargo, con la finalidad de garantizar los parámetros adecuados de calidad y de certeza, se realizarán pruebas de control de calidad al PREP, ya sea a través de un tercero, o por el propio órgano electoral local, las cuales se llevarán a cabo para tener evidencia del cumplimiento del requisito y contar con los elementos suficientes para dotar de certeza al PREP. Las pruebas de control de calidad que están considerando y que establecen de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- a) Prueba de caja negra;
- b) Prueba de denegación de servicios;
- c) Prueba de integridad de la base de datos;
- d) Prueba de validación de hash para imágenes de actas.

En cuanto a la seguridad y continuidad del PREP, el IEEPCO desarrolló un Plan de Seguridad y Continuidad de la operación del Programa. Dicho Plan está orientado a prevenir las ocurrencias de riesgos identificados, así como a preparar y ejecutar acciones que garanticen la ejecución del Proceso Técnico Operativo en caso de que se presente una situación adversa o de contingencia.

En lo que respecta a la instalación de CCV y CATD para la implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el IEEPCO consideró la instalación de un CCV en el inmueble que ocupa las oficinas del OPL. En cuanto a los CATD, se instalarán en cada uno de los Consejos Distritales Electorales que, dentro de su área de influencia territorial, abarquen los municipios en los que se realizará la elección extraordinaria de concejales a los Ayuntamientos. Por lo anterior, se instalarán en las oficinas de los Consejos Distritales Electorales: 04 Teotitlán de Flores Magón, 06 Heroica Ciudad de Huajuapán de León y 20 Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Por otro lado, el IEEPCO determinó, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018 aprobado el 17 de noviembre de 2018, la realización de 3 simulacros, los cuales se realizarán, preferentemente, en las siguientes fechas:

1. 25 de noviembre de 2018.
2. 2 de diciembre de 2018.
3. 6 de diciembre de 2018.

Si bien el IEEPCO determinó las fechas de sus simulacros, al señalar que serán preferentemente esas, la UNICOM recomendó al IEEPCO que cualquier posible modificación o ajuste a las fechas de ejecución de los simulacros, sean notificadas a la brevedad, al Instituto.

En cuanto a la fecha y hora de inicio de publicación de los datos, imágenes y bases de datos; número de actualizaciones de los datos y de las bases de datos; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, del PREP del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el IEEPCO mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-97/2018, determinó lo siguiente:

- i La publicación de los resultados electorales preliminares iniciará a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo, 9 de diciembre de 2018.
- ii La divulgación de los datos e imágenes estará a cargo del IEEPCO. Asimismo, el OPL, en términos del numeral 1 del artículo 353 del RE, podrá realizar la publicación de los resultados electorales preliminares a través de difusores oficiales, sin embargo, para el caso concreto, el IEEPCO determinó no contar con los mismos, dadas las características de la elección de que se trata, en la que se espera procesar 14 Actas PREP.
- iii La actualización de la base de datos e imágenes será, como mínimo, de tres cortes por hora.
- iv El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes, 10 de diciembre de 2018, o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de éstas.

Determinación:

10. De lo anterior, se pueden deducir 3 conclusiones:

1. El PREP es de igual relevancia con mayor o menor número de actas para procesar, sin embargo, en este caso la contratación, capacitación y supervisión de los recursos humanos y materiales se desarrollará en un ambiente controlado dado que se requiere de menor cantidad de personal

y eso facilita la supervisión por parte de la instancia interna. Por lo anterior, la no creación del COTAPREP se considera viable. Sin embargo, se recomienda la creación de una comisión que dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP.

2. En cuanto a la implementación del PREP, el cual estará a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO, quien será la instancia interna designada como responsable del Programa; se considera que, derivado de la experiencia adquirida por dicha Unidad en anteriores Procesos Electorales y respecto de la dimensión de la elección, ésta cuenta con la capacidad técnica, operativa y humana para poder desarrollar dicha actividad. Adicionalmente, el Instituto por conducto de UNICOM, dará puntual seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleve a cabo el OPL; asimismo, brindará la asesoría técnica y orientación necesaria en términos del artículo 354 del RE.
3. Respecto a la auditoría del PREP, el IEEPCO determinó no auditar su sistema, sin embargo, se llevarán a cabo pruebas de control de calidad al sistema a través del propio IEEPCO o de un tercero. En este sentido, se recomienda que las pruebas de control de calidad se realicen por un tercero, y en caso de que se determine que sea por el IEEPCO, se recomienda que se realicen por personal que no haya participado en el desarrollo del sistema.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se considera procedente que el IEEPCO implemente y opere el PREP a través de sus propias áreas ejecutivas.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, así como del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE; el artículo 30 de la Ley, y los artículos 336, numeral 3, 338, párrafo segundo, inciso b), fracción III, 339, numeral 1 y 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Seguimiento a Procesos Electorales Locales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Es procedente la decisión del IEEPCO respecto a que la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local

Extraordinario 2018, se realice a través de su Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO.

SEGUNDO. Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la no creación del COTAPREP; no obstante, si bien se dará seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, se recomienda la creación de una comisión que dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP.

TERCERO. Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la realización de pruebas de control de calidad al sistema informático del PREP y la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP. Sin embargo, se determina que para la realización de las pruebas de control de calidad se tome en consideración lo establecido en el numeral 3 del considerando 10 del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe a todos los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.